

20130 - Depósito de Estatutos de Organizaciones Sindicales y Empresariales

Certificado de vida

**ANA GUERRERO FOLGUERAS, JEFA DE LA OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO
CERTIFICO**

1. - Que con fecha 18 de marzo de 1996, fueron depositados en el Servicio de Deposito de Estatutos de la Oficina Territorial de Trabajo de León, de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985) y el entonces vigente Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril (B.O.E. de 28 de abril de 1977), derogado por el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015), el Acta de Constitución y los Estatutos de la entidad denominada: UNION DE CAMPESINOS AUTONOMOS DE LEON, correspondiéndole el número de depósito 24000094 (antiguo número de depósito 24/334) .

2. - Que con fecha 18 de mayo de 2017, fue depositada en el Servicio de Deposito de Estatutos de la Oficina Territorial de Trabajo de León, de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado de 8 de agosto de 1985) y el entonces vigente Real Decreto 873/1977, de 22 de Abril (B.O.E. de 28 de abril de 1977), derogado por el Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales (Boletín Oficial del Estado de 20 de junio de 2015), la tercera y última modificación de los Estatutos, siendo publicado su depósito en el B.O.E. nº 105 de fecha 05 de junio de 2017.

3. - Que entre los antecedentes obrantes en el expediente no existe declaración judicial alguna que contradiga el depósito, teniendo personalidad jurídica vigente.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente certificado en León a 12 de diciembre de 2017.

TÍTULO I

DEL NOMBRE, DEFINICIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

Art. 1.- .a) Con el nombre de Unión de Campesinos Autónomos de León, UCALE, se crea el sindicato de clase campesina, de ámbito provincial, con sede en C/ Sacho el Gordo, 3 1º a y b León, integrado a nivel regional y nacional en centrales sindicales agrarias de idénticos principios a los expuestos en los Estatutos y lo dispuesto en la ley 19/1977


b) La Unión de Campesinos Autónomos de León está afiliada a COAG, coordinadora agraria de Castilla y León.

Su símbolo lo constituirá una silueta de tractor arando, y las letras UCALE, tanto la silueta como las siglas, así como las siglas de COAG y su anagrama.


Podrán reformarse sin perder la propia filosofía de su significado y de sus fines. Sometida a votación esta enmienda es aprobada por unanimidad sin ningún voto en contra ni abstenciones

TÍTULO II


DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES



Art. 2.- La Unión de Campesinos Autónomos de León es un sindicato de clase campesina, Podrán afiliarse a la Unión de Campesinos Autónomos de León (UCALE) todos los pequeños y medianos agricultores o ganaderos que trabajen física y directamente la tierra o vivan de ella y cuyas explotaciones estén ubicadas en la provincia de León.



Art. 3.- La Unión de Campesinos Autónomos de León es un sindicato democrático. Su organización es de abajo hacia arriba. La Asamblea es el órgano de máxima decisión a todos los niveles y la que fijará por mayoría, las normas maestras del Sindicato y favorecerá la libre manifestación de todas las tendencias dentro de la Unión. Todos los afiliados son electores y elegibles para cualquier cargo. Los cargos serán provistos por las respectivas asambleas sin perjuicio de que se fijen unos periodos de vigencia para los mismos. Y todos los acuerdos serán tomados en asamblea por mayoría.



Art. 4.- La Unión de Campesinos Autónomos de León es un sindicato unitario. Podrán afiliarse a él todos los campesinos y campesinas que cumplan lo previsto en el art.2 de estos Estatutos sin discriminación por ideas políticas o religiosas, ni por razones de sexo ni de cualquier tipo. Su objetivo es la unidad de todos los pequeños y medianos agricultores y ganaderos de la provincia de León.



Art. 5.- La organización UCALE será siempre territorial y nunca por ramas de producción, sin perjuicio de que se organicen los sectores o ramas de producción en el seno de la Unión y se elijan unos responsables para el tratamiento específico de la problemática de cada producto agrícola o ganadero.

Art. 6.- La Unión de Campesinos Autónomos de León es un Sindicato independiente. La UCALE no podrá depender ni estar supeditada a partido político alguno ni a organismos oficiales ni a instituciones gubernamentales, ni a sectas religiosas, ni a grupos financieros, ni a monopolios.


Los cargos dentro de la UCALE serán incompatibles con cualquier cargo en cualquier partido político, salvo acuerdo contrario de la Asamblea General. Se financiará exclusivamente con las cuotas de sus afiliados o con los beneficios de sus servicios o de su patrimonio.

Art. 7.- La Unión de Campesinos Autónomos de León es un Sindicato libre de afiliación. La afiliación a UCALE es libre y voluntaria. No se podrá obligar o coaccionar a ningún campesino o campesina por ningún medio a afiliarse a la Unión o permanecer en ella contra su voluntad.

Art. 8.- "De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real decreto 415/2015, la asociación está integrada por empresarios con trabajadores a su cargo".

TÍTULO III



DE LOS OBJETIVOS DE LA UCALE



Art. 9.- La Unión de Campesinos Autónomos de León perseguirá la unidad del campesinado a todos los niveles, fijándose como fin primordial levantar la bandera de dignidad y protagonismo de los campesinos en la sociedad.

SON SUS FINES

Art. 10.-

- 
- 
- 1) Defender los derechos de libre sindicación, libertad de expresión, libertad de reunión, manifestación y huelga, sin injerencias gubernativas de ningún tipo.
 - 2) Defender la democracia política como un bien irrenunciable que permita al hombre del campo tener y usar sus derechos en la conquista de a sus justas reivindicaciones en el concierto de la sociedad.
 - 3) "De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2.b).7º del Real Decreto 415/2015, entre los fines de la asociación se incluyen los propiamente laborales, siendo medios típicos de acción, entre otros, la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas".

Art. 11.- Presentar candidaturas a elecciones a todo nivel, con el fin de hacer llegar y defender la problemática agraria a los organismos del país cuya gestión afecta al campo, sin ningún tipo

de colaboracionismo con la Administración del Estado y dependiendo su actuación de los Órganos de la Unión.

Art. 12.- Defender la representación directa de los campesinos ante la Administración, mediante sus sindicatos libremente constituidos, luchar decididamente contra toda aquella injerencia gubernativa en este sentido, contra todo tipo de presión antidemocrática.

Art. 13.- Apoyar y promover toda acción encaminada a elevar los niveles cultural y sanitario del campo. Luchar por mejores comunicaciones viarias, telefónicas y telegráficas, promover la creación de centros recreativos culturales para el empleo del ocio de los campesinos y lograr una Seguridad Social agraria justa.

Art. 14.- Defender los intereses económicos de los campesinos luchando por equiparar la renta de las familias campesinas a la renta de los demás sectores- laboral y servicios- del país. Proponer para ello a la Administración alternativas sobre política de precios agrarios, subvenciones, créditos y una política de imposiciones fiscales que no grave desmesuradamente la pequeña y mediana empresa agraria. Colaborar en la transformación de estructuras agrarias promoviendo cooperativas de libre afiliación y responsabilidad limitada y asociaciones de producción, crédito y comercialización agraria, así como denominaciones de origen.

Art. 15.- Promover la formación del campesino en las ideas del sindicalismo de clase, unitario, libre, independiente, democrático y solidario.

TÍTULO IV

DE LOS AFILIADOS AL SINDICATO

Art. 16.- El Sindicato dispondrá de un Libro de Registro de Socios, para altas y bajas en el mismo.

Art. 17.- Podrán afiliarse a la Unión de Campesinos Autónomos de León todo campesino, hombre o mujer, que cumpla lo previsto en los artículos 2 y 4 de estos Estatutos.

Art. 18.- "Altas". Para causar alta como afiliado, el interesado deberá solicitarlo al Comité Ejecutivo Provincial de la UCALE y rellenará la correspondiente ficha, debiendo pagar el interesado la cantidad que se haya fijado como cuota de afiliación.

Art. 19 - "Bajas" Causaran baja los afiliados en los siguientes supuestos

- Los afiliados que así lo soliciten expresamente entregando el carnet al delegado de su pueblo o en la oficina de la UCALE.
- Los que no respeten los acuerdos aprobados por mayoría en Asamblea.
- Los que no acepten, sin causa justificada de fuerza mayor los cargos para los que son elegidos.



- d) Todos aquellos cuyo comportamiento vaya en contra de los principios sindicales de solidaridad, compañerismo y unión, fundamentales en nuestro sindicato.
- e) Aquellos que no respeten las líneas que trace la Asamblea General en las distintas confrontaciones electorales, tanto si se acudiera solo a las mismas, como en coalición con otras fuerzas sindicales o políticas.

Art. 19.1.- Los afiliados que causaran baja en el Sindicato por falta de pago y que sin dejar la actividad agraria, posteriormente soliciten su reingreso, pagarán la cuota anual de todos los años que transcurran entre la baja y el reingreso.

Art. 20.- Derechos de los afiliados. Son derechos de los afiliados los siguientes:

- a) Tener carnet acreditativo de pertenecer al Sindicato UCALE.
- b) Ser electores, ser elegibles para cualquier cargo orgánico del Sindicato
- c) Participar en las tareas y actividades del sindicato y sus asambleas, participar y debatir en la elaboración de programas y alternativas de la Unión, hacer propuestas y dirigirse a la Asamblea General y a la Comisión Permanente.
- d) Beneficiarse y ser atendido por los servicios técnicos y asesores que la Unión vaya teniendo, ser informado de la marcha y gestiones que el Sindicato realice.
- e) Conocer la situación económica del Sindicato, por el cauce normal de la revisión anual de cuentas y tener a la contabilidad del mismo.

Art. 21.- Deberes de los afiliados.-Son deberes de los afiliados:

- a) Pagar puntualmente las cuotas del Sindicato
- b) Respetar los acuerdos del Sindicato, defender la unidad y los intereses del Sindicato.
- c) Aceptar salvo en caso de reelección o causa justificada de fuerza mayor, los cargos para los que elija la Asamblea, concurrir ineludiblemente a los actos de carácter reivindicativo y asambleas que convoquen los Órganos de Gobierno del Sindicato.

TÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL SINDICATO A NIVEL COMARCAL Y PROVINCIAL

Art. 22.- La organización del mismo, será siempre de base territorial, de abajo hacia arriba en Asambleas Comarcales y Provincial.

Art. 23.- Organización a nivel comarcal. La UCALE se organiza por comarcas, atendiendo, no sólo por características geográficas sino también por divisiones administrativas o por la incidencia de un determinado producto.

Art. 24.- La Asamblea Comarcal, está formada por todas las afiliadas y todos los afiliados de la comarca. Es el máximo órgano de decisión a nivel comarcal y la que elige en votación directa y secreta al Comité Comarcal que estará formado por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Se reunirán al menos una vez al año.




Art. 24.1.- La Asamblea Comarcal, se podrá convocar: Por el Presidente Comarcal, por 2 miembros del Comité Comarcal o por la mayoría simple de los afiliados/as de esa comarca.

Art. 25.- Funciones de los Cargos Comarcales:

- Presidente: Lleva la representación del Sindicato a nivel comarcal le corresponde convocar a las Asambleas Comarcales , representar a la Comarca en el Comité Ejecutivo Provincial y autorizar con su firma las actas de las sesiones del Sindicato.
- Vicepresidente: Ocupa el cargo del Presidente en ausencia del mismo
- Secretario: Le corresponde levantar las actas de la Asamblea Comarcal.

Art. 26.- La Asamblea General Provincial

Es el máximo órgano de decisión y arbitrio de la UCALE entre Congreso y Congreso, que dirimirá en última instancia los problemas que se plantean. Estará formada por los afiliadas y afiliados. Sus competencias son las siguientes:

- 
- a) Tendrá capacidad para renovar cualquier cargo a nivel provincial, pero no a nivel comarcal.
 - b) Solamente ella podrá aprobar y convocar actos reivindicativos.
 - c) Es la que decide sobre la línea política de Sindicato. La que puede modificar total o parcialmente estos Estatutos, salvo la restricción del art.7
 - d) La que tiene capacidad para convocar, cuando lo estime oportuno, el Congreso, promoviendo elecciones generales a todos los niveles de la Unión.

Se reunirá dos veces al año, una en el mes de febrero, para renovar cargos si procede, adoptando los acuerdos de la mayoría. Será presidida por el Presidente de la UCALE.

TÍTULO VI

DE LOS CARGOS DEL SINDICATO Y CARGOS REPRESENTATIVOS A NIVEL PROVINCIAL



Art. 27.- Los órganos de gobierno del Sindicato a nivel provincial serán la Comisión Permanente y el Comité Ejecutivo Provincial.

Art. 28.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente del Sindicato, el Vicepresidente^{1º}, el Vicepresidente ^{2º}, un tesorero y un vocal. Estos últimos serán coordinadores de las distintas áreas y comisiones de sectores de producción.

Serán elegidos en el Congreso Provincial en listas cerradas.



Art. 29.- Serán sus funciones:

- a) Ejecutar los asuntos de trámite y urgencia.
- b) Preparar las cuestiones a debatir y aprobar en el Comité Ejecutivo Provincial (CEP).

- c) Presentar propuestas de actuación y dar conocimiento al Comité Ejecutivo Provincial de sus decisiones.
- d) Convocar en situaciones de emergencia asambleas a todos los niveles.
Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el que lo sea del CEP y de la Asamblea General.

Art. 30.- Comité Ejecutivo Provincial. Estará formado por los Presidentes de las Comarcas y por los miembros de la Comisión Permanente.

En caso de ausencia de algún Presidente Comarcal, será suplido por el Vicepresidente de la comarca a la que correspondiese.

Art. 31.1.- Serán sus funciones:

Reunirse con periodicidad que requiere la Organización y ejecutar cuantos acuerdos se lleven a cabo por mayoría, como compraventa de bienes, créditos, poderes y delegaciones, autorizaciones y acuerdos que afecten al Sindicato, sin ningún límite. Asimismo, nombrará sustituto ante cualquier baja que se produzca dentro de la Comisión Permanente.

De todos los acuerdos dará cumplida cuenta a la Asamblea General con la mayor rapidez posible.

Art. 31.2.- Serán convocados al mismo en tiempo y forma, con voz pero sin voto, con carácter ordinario, tantas veces como lo requiera el buen funcionamiento de la Organización todos los responsables del sector más un representante de JJUCALE, una representante del Secretariado de la Mujer Campesina y un representante de Relevamiento Intergeneracional, así como todos los cargos públicos que estén representando a la UCALE en las Instituciones a nivel provincial, regional, nacional e internacional, que rendirá debida cuenta de sus gestiones cuando esta órgano lo requiera.

Art. 32.- El Presidente o en su defecto los Vicepresidentes, es el máximo representante legal del sindicato UCALE a todos los niveles, preside el Comité Ejecutivo Provincial y la Asamblea General.

Sus funciones son:

- a) Autorizar con su firma las actas de la Asamblea General y del Comité Ejecutivo Provincial, los presupuestos del Sindicato y cuantas ordenes se expidan a nombre del mismo.
- b) Es el cargo delegado para cuestiones administrativas, así como otorga poderes notariales, traspaso de bienes, compra/venta. Todo esto hasta un valor de 9000€. Si la cantidad fuera mayor se requeriría el acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Convoca en su nombre, por decisión propia o por acuerdo del Comité Ejecutivo Provincial a la Asamblea General.
- d) Podrá cuestionar y negociar, con autorización del Comité Ejecutivo Provincial, con las autoridades gubernativas, organizaciones estatales, centrales sindicales, nacionales o extranjeras, partidos políticos,



grupos o entidades financieras, etc., de todos los asuntos que afecten al Sindicato. Podrá asimismo personarse en juicios actuando como demandante o demandado, ante cualquier clase de jurisdicción y tribunales de orden, otorgando al efecto los poderes que fueren precisos a favor de abogados y procuradores para la defensa de los intereses y fines del Sindicato.

De las actuaciones que dimanen de los poderes otorgados al Presidente, este debe informar en la primera sesión que celebre el CEP y cuando este órgano de gobierno lo considere oportuno, a la primera Asamblea General.

- e) Si el CEP apreciara en las actuaciones del Presidente referentes al párrafo c) causa de mala fe o dolo que perjudique al Sindicato deliberadamente podrá proponer a la Asamblea General su cese.
- f) En caso de ausencia, vacante o enfermedad del presidente, será sustituido por el Vicepresidente 1º o en su lugar por el Vicepresidente 2º, por este orden.
- g) En caso de empate con las votaciones, el Presidente dirimirá con su voto de calidad.

Art. 33.- El Secretario. Será la persona en que el Presidente delegue las cuestiones administrativas y burocráticas del Sindicato. Estará a cargo de la oficina principal de la UCALE.

Tendrá a su cargo el personal auxiliar y de servicios que el CEP considere necesario.

Sus funciones son:

- Ser el brazo ejecutor de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Comité Ejecutivo Provincial y de las órdenes que dicte el Presidente.
- Organizar las actividades: reuniones, asambleas del Sindicato para tener plenamente informados a todos los afiliados.
- Vigilar que los Estatutos sean cumplidos y respetados por los distintos componentes.
- Coordinar las acciones del Sindicato y de las distintas ramas de producción.
- Estar informado y tener conocimiento de la Leyes o Decretos promulgados o que se promulguen y afecten al sindicato para poder asesorar debidamente al CEP y a los Comités Comarcales.
- Levantará las actas de las reuniones en los respectivos libros y podrá autorizar con su firma, junto a la del Presidente dichas actas.
- Llevar el control de afiliados de altas y bajas de los mismos.
- Será el depositario de todos los documentos del Sindicato, y tendrá bajo custodia la estampilla del Sindicato, llevara la contabilidad bajo su responsabilidad.
- Estará en contacto con los medios de comunicación y difusión social, estará enterado de los artículos que aparezcan en la prensa local, provincial y nacional que afecten al Sindicato. Remitirá artículos e informes a los medios

de comunicación social y dará pública imagen de la UCALE siempre con el conocimiento y supervisión del Comité Ejecutivo Provincial.

- Será miembro liberado del Sindicato y su cargo será retribuido.

Art. 34.- Todos los cargos de la UCALE honoríficos, gratuitos y obligatorios, salvo en los siguientes casos:

- a) En que la persona elegida pueda demostrar fehacientemente un caso de enfermedad impedimento físico o que la reelección lesione sus intereses, pudiendo proceder a otra elección por el sistema establecido recayendo en otra persona cualificada para la función que haya sido destinada.
Podrá ser sometido al Comité de Disciplina aquel afiliado que sin causa justificada, no acepte el cargo para el cual ha sido elegido, con arreglo al art. 18 de estos Estatutos.

El cargo de secretario y demás personal del servicio administrativo, tendrán una jornada laboral para poder desempeñar su cargo y por tanto percibirán u salario similar al de cualquier trabajador de su categoría y estará inscrito en la Seguridad Social.

Art. 35.- Son incompatibles entre si los cargo Provinciales de Presidente, Vicepresidente y Secretario con los cargos Comarcales de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

En caso de doble elección será obligatorio aceptar el cargo a nivel provincial.

Art. 36.- El Presidente del Sindicato propondrá al Comité Ejecutivo Provincial los representantes por Ramo o Sector de Producción para su nombramiento.

Art. 37.- A todos los niveles las relaciones para asuntos del sector de producción será bajo el conocimiento de los órganos de gobierno del Sindicato.

Art. 38.- A propuesta del Comité Ejecutivo Provincial, los Delegados Provinciales de Sector tendrán la obligación de preparar y encabezar la candidatura de la UCALE a todas las elecciones promovidas por la Administración a grupos sectoriales intersindicales, juntas mixtas, etc....

TÍTULO VII

EL CONGRESO

Art. 39.- El Congreso será cada cuatro años. Es el máximo Órgano de decisión de la UCALE y estará formado por las afiliadas y los afiliados.

Art. 40.1.- La mesa de credenciales estará constituida por tres miembros del Comité Ejecutivo Provincial y por el Secretario del Sindicato que levantara el acta.

Art. 40.2.- A partir de la constitución de la mesa de credenciales el Congreso se regirá estrictamente por un Reglamento que en fechas anteriores haya sido aprobado por el CEP.



Art. 40.3.- Dicho Reglamento, tanto que se apruebe su texto como que sea modificado por el CEP, ha de estar diligenciado por el Secretario de la UCALE, con firma y sello; figurando las posibles reformas en el Libro de Actas de la Organización.

Art. 40.4.- El Comité Ejecutivo Provincial, dará cuenta de su gestión al Congreso, antes de elegir la mesa. A continuación cerrada y firmada el Acta de la Mesa de Credenciales y entregada al CEP, se procederá a la elección de la Mesa del Congreso, que estará formada por un Presidente dos Vicepresidentes, dos Secretarios y un Secretario de Actas, que se elegirán en candidatura cerrada; podrán presentarse tantas candidaturas como se estime oportuno por parte de las afiliadas y afiliados participantes en el Congreso.

Art. 40.5.- Todas las votaciones que se lleven a cabo en el Congreso, será cada afiliada o afiliado un voto directo y sin posibilidad de emitirlo por delegación.

Art. 41.1.- Para poder presentar candidaturas al Congreso, de la Comisión Permanente, será necesario al menos el aval del 33% de las afiliadas y los afiliados asistentes al mismo.

Las candidaturas serán presentadas a la mesa, para que ésta dictamine el plazo de la exposición.

41.2.- Para optar a cualquier cargo a nivel provincial o comarcal, los candidatos o las candidatas deberán tener una antigüedad mínima y continua de afiliación de cinco años y no tengan abierto ningún expediente disciplinario por causas del artículo 52 de estos estatutos.

Art. 42.- En el mismo Congreso se reunirán las Comarcas por separado con plena autonomía, elegirán a los cargos Comarcales de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Art. 43.- La Asamblea General de la UCALE, a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial, convocará en la forma y tiempo que acuerden, un Congreso para tratar algunos de los siguientes temas:

- Disolución de la UCALE
- Modificación de los Estatutos
- Elecciones generales a todos los efectos.
- Asuntos de reconocida gravedad que afecten profundamente al Sindicato y a la viabilidad de las explotaciones.
- Y todos los demás asuntos que estimen oportunos e impliquen la consolidación, difusión y el realce del Sindicato, con exposición y ponencias sobre temas relativos o que afecten al campo, mociones sobre la actuación de los Organismos y cargos Ejecutivos del Sindicato y de las Comisiones del ramo.

Art. 43.1.- Para modificar estos Estatutos se requerirá el acuerdo de 2/3 de los asistentes a la Asamblea.

Art. 44.- Congreso Extraordinario.

El Congreso Extraordinario podrá ser convocado en los siguientes supuestos:

- a) Por los órganos de gobierno que convocan el congreso ordinario.

| | |
|---|---|
| COPIA AUTÉNTICA | |
| Autoridad laboral competente León | |
| Fecha de emisión: 21/12/2017 12:47:41 |  |

- b) Con la firma del 51% de las afiliadas y los afiliados del Sindicato, y que estén al corriente en el pago de las cuotas.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES DE CENSURA DE CUENTAS

Art. 45.- Anualmente la Asamblea Provincial, elegirá a la respectiva comisión de cuentas, con actuación dentro de su ámbito.

Dicha Comisión estará formada por tres vocales titulares y tres suplentes, que serán los encargados de revisar exhaustivamente las cuentas presentadas por el secretario y tesorero, dando su aprobación, si procediera, avalándolas con su firma exponiendo el resultado a la Asamblea respectiva.

En los tres casos, y ante la observación de cualquier irregularidad, queda facultada dicha comisión, para la contratación de auditorías externas que serán llevadas a cabo por empresas profesionales, con cargo de sus honorarios a los fondos del Sindicato.

Art. 46.- Los miembros de las Comisiones de Censura se elegirán en la Asamblea General y su mandato será anual.

Art. 47.- Podrán intervenir la disposición de fondos del sindicato por parte del Tesorero y Jefe de Administrativo. Si existen fundadas sospechas de malversación de dichos fondos por parte de los depositarios, debiendo ponerlo en conocimiento del CEP con toda urgencia que convocará a la Asamblea General Provincial.

TÍTULO IX

DEL COMITÉ DE CONFLICTOS

Art. 48.- El Comité de Conflictos estará constituido por los Presidentes de cada comarca, de entre los cuales elegirán al Presidente del citado Comité de entre los Vocales de la Comisión Permanente, siendo suplentes de los mismos los Vicepresidentes que lo sean de las Comarcas.

En caso de empate en las votaciones, el Presidente del Comité dirimirá con voto de calidad.

Actuará de Secretario el que lo sea de la UCALE, que levantará la correspondiente acta en cada caso.

Art. 49.- Para que el Comité de Conflictos quede constituido y pueda celebrar sesión han de concurrir la totalidad de sus vocales o en su defecto, los suplentes correspondientes, en la primera convocatoria y en la segunda con mayoría simple.

Art. 50.- Los cargos del Comité de Conflictos durarán de Congreso a Congreso, estando sujetos a las normas de estos Estatutos, como cualquier otro cargo orgánico del Sindicato.

Art. 51.- Son sus funciones:

- a) Entender de las cuestiones de hecho que se susciten por afiliados y por los cargos del Sindicato, en cuanto se relacionen con problemas sindicales y facultades otorgadas a los cargos sindicales por estos Estatutos.
- b) Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de estos Estatutos, o por incumplimiento de estos acuerdos de la Asamblea.
- c) Celebrar los correspondientes juicios y dictar los fallos que procedan. Los fallos dictados por el Comité de Conflictos son inapelables, aunque el afiliado sancionado podrá solicitar la revisión de su caso al Comité Ejecutivo Provincial (CEP) en un plazo máximo de treinta días, que por el sistema de votación que decida, actuara de árbitro.
- d) Imponer las sanciones que procedan, imponiendo multas o retirando el carnet de afiliado por un plazo determinado o indeterminado.

Art. 52.- Incurrirán en falta o sanción:

- a) Los afiliados que no cumplan lo previsto en estos Estatutos o los acuerdos de las Asambleas.
- b) Los afiliados que con su actuación desprestigien a la Unión de forma pública y notoria.
- c) Los que ostentando cargos del Sindicato a cualquier nivel, los utilicen en beneficio propio, prevaricando o abusando de su autoridad, o los que por negligencia no cumplan la diligencia de sus cometidos.

TÍTULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA UCALE

Art. 53.- Solo la Asamblea General, convocada en tiempo y forma tendrá poder de decisión para disolver la UCALE.

Art. 53.1.- Para este fin la Asamblea General será convocada por los medios ordinarios, de circular, publicando su convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, con veinte días naturales de antelación, en primera convocatoria y cuarenta y ocho horas en segunda.

Art. 53.2.- Para iniciar la Asamblea General, se requerirá quórum; el acuerdo de disolución requerirá el voto afirmativo de 2/3 de los asistentes.

Art. 53.3.- En caso de disolución, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por cinco personas que, con el dictamen previo del Asesor Jurídico del Sindicato, canceladas las deudas si las hubiere, dirá el destino final de los bienes e inmuebles existentes en el patrimonio.



DILIGENCIA: Se hace constar que en la redacción de estos Estatutos se han incluido todas las modificaciones acordadas por la Asamblea General de UCALE COAG León celebrada en Santa María del Páramo (León) el día diecinueve de febrero de dos mil diecisiete.

Conforme al procedimiento establecido estatutariamente, los presentes Estatutos han sido aprobados por unanimidad por la Asamblea General celebrada con fecha diecinueve de febrero de dos mil diecisiete.

Y para que conste a los efectos de lo establecido en el apartado 2.b) del artículo 7 del Real Decreto 416/2016, de 29 de mayo, sobre depósito de estatutos de las organizaciones sindicales y empresariales, se firma la presente diligencia en Santa María del Páramo - León, a diecinueve de febrero de dos mil diecisiete.

LA SECRETARIA DE ACTAS:

Fdo: Susana Gallego González

NIF: 09792656S

EL PRESIDENTE DE LA MESA DE LA ASAMBLEA:

Fdo: Laudelino Grande Trapote

NIF: 09741431B

EL PRESIDENTE DE UCALE COAG LEON

Fdo: Apolinar Castellanos Pellitero

NIF 09762399A

SERVICIOS AGRÍCOLAS UCALE

Avda. del Eslo, 3

24240 Santa María del Páramo - León

Telf. Y Fax: 987 35 05 79

G-24353385

SERVICIOS AGRICOLAS UCALE RELACION DE MIEMBROS DE LA COMISION EJECUTIVA

| Nombre y Apellidos | DNI | Fecha |
|---------------------------------------|-----------|------------|
| Dº. APOLINAR CASTELLANOS PELLITERO | 09762399A | 25/10/2014 |
| Dº. LUIS MARTINEZ ROMAN | 71546635Y | 25/10/2014 |
| Dº. LAUDELINO GRANDE TRAPOTE | 09741431B | 25/10/2014 |
| Dº. DOMNINO LOPEZ SANCHEZ | 09719800T | 25/10/2014 |
| Dº. SERAFIN PEREZ MARTINEZ | 09720720T | 25/10/2014 |
| Dª. ROSALIA MARTINEZ RODRIGUEZ | 09728907E | 25/10/2014 |
| Dº. JUAN EVANGELISTA GARCIA FERNANDEZ | 71540709Z | 25/10/2014 |
| Dº JESUS MONTES RODRIGUEZ | 71416119S | 25/10/2014 |
| Dº. MIGUEL PEREZ GARCIA | 71408468T | 25/10/2014 |
| Dº. JOSE MANUEL JUAN GALLEGO | 10180999A | 25/10/2016 |
| Dº. SANTOS FERNANDEZ GARCIA | 10173130T | 25/10/2016 |
| Dº. VICTOR GONZALEZ CASADO | 71544464C | 25/10/2016 |
| Dª. MARIA ISABEL ALVAREZ GARCIA | 10192887T | 25/10/2016 |

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la secretaria, con el visto bueno del Presidente, en León, a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Vº. Bº.

Fdo.- Apolinar Castellanos Pellitero
PRESIDENTE
DNI.-09762399A

Fdo.- Susana Gallego González
SECRETARIA
DNI.- 09792656S



D^a. Susana Gallego Gonzalez, como Secretaria de la Organización Profesional, Unión de Campesinos Autónomos de León UCALE COAG, con CIF G24336687 y sita en C/ Sancho el Gordo nº 3, 1º A y B de León.

CERTIFICA: Que de la documentación que obra en mi poder de Secretaria resulta:

Que, D. APOLINAR CASTELLANOS PELLITERO, con D.N.I. 09762399A, fue elegido Presidente de la Organización Profesional Agraria UCALE COAG LEON en el Congreso Provincial de la Organización, celebrado el día 25 de Octubre de 2014. cargo que desempeña en la actualidad.

Y para que así conste, expide la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en León a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Vº Bº
PRESIDENTE

SECRETARIA

D. APOLINAR CASTELLANOS PELLITERO

D^a SUSANA GALLEGO GONZALEZ

SERVICIOS AGRÍCOLAS UCALE

Avda. del Esla, 3

24240 Santa María del Páramo - León

Telf. Y Fax: 987 35 05 79

G-24353385

D^a. Susana Gallego Gonzalez, como Secretaria de SERVICIOS AGRICOLAS UCALE, con CIF G24353385 y sita en Avda. del Esla, 3 Bajo 24240 Santa María del Páramo (León).

CERTIFICA: Que de la documentación que obra en mi poder de Secretaria resulta:

Que, D. APOLINAR CASTELLANOS PELLITERO, con D.N.I. 09762399A, fue elegido Presidente de la Organización Profesional Agraria UCALE COAG LEON en el Congreso Provincial de la Organización, celebrado el día 25 de Octubre de 2014. cargo que desempeña en la actualidad.

Y para que así conste, expide la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en León a diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete.

Vº Bº

PRESIDENTE

SECRETARIA

D. APOLINAR CASTELLANOS PELLITERO

D^a SUSANA GALLEGO GONZALEZ